CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente solicitud fue recibida por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 12 de enero de 2024. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial y la dra. LUISA MARIA LEON BUITRAGO, quien pretende actuar como apoderada de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según certificado emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 06 de mayo de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO
RAD. 540014003002-2024-00167-00

San José de Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderada judicial por BANCO DAVIVIENDA contra JUAN CARLOS JAIMES GUTIERREZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad y la pertinencia de dictar orden de pago; por lo que obrando en cumplimiento del artículo 82 del Código General del Proceso, se advierte que la misma presenta unos vicios que impiden su admisión y que a continuación se describen:

En primer lugar, se denota que no existe derecho de postulación suficiente toda vez que, pese a que en el escrito contentivo de la demanda se informa que se adjunta copia digital del poder, la misma en realidad no obra dentro del plenario. Con base en ello, no existe poder suficiente para interponer la presente demanda.

Adicionalmente, se denota que se enlistan además una serie de documentos que tampoco obran en el plenario tales como el certificado de existencia y representación de CAC ABOGADOS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Copia digital de la escritura No. 954 del 05 de febrero de 2024 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. por medio de la cual se otorgó poder general para actuar Certificado de existencia de la Superfinanciera que hace parte integral de esta escritura, certificado de existencia y representación legal de DAVIVIENDA, Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superfinanciera de Colombia.

Además, una vez realizado el análisis minucioso del libelo demandatorio, se percata esta operadora judicial que en la demanda se menciona un titulo valor “pagaré electrónico”; lo que deberá aclararse en la subsanación que posteriormente allegue la parte demandante, y así mismo, en el poder que con posterioridad se adjunte, pues el título

que aquí funge contiene firma y huella, no pudiéndose predicar del mismo que se constituye en un pagaré electrónico.

Por último, en cuanto compete a la aportación de documentos, en los términos del inciso 2° del art. 245 del C.G.P., se debe informar dónde se encuentra el original del pagaré base de recaudo ejecutivo.

Debe destacarse de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 06 de mayo de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 052 de fecha 07 de mayo de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c432d2c774b306eec745cb34cab08977071aa75a9b2a0df8330b21c9020c08c**

Documento generado en 06/05/2024 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 6 de mayo de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 540013153-0032013-00327-00

San José de Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por cumplirse las exigencias del Inciso 4º Art. 76 del C. G. P., se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de reintegra, en este proceso EJECUTIVO que como cesionaria sigue contra CIRO ANTONIO SANCHEZ RIVERA.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de mayo de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 052 del 7 de mayo de 2024.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf80e1f5a92e2f547dbb0d6bb2e6dd64b5ab7b8aad3c9c73ddc547947630fee5**

Documento generado en 06/05/2024 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar, informando que se presentó nuevamente por la parte demandada, el recurso de apelación y nulidad.

Cúcuta, 6 de mayo de 2024

La secretaria,

ANGELICA MARIA GONZALEZ PARRA
Secretaria ad-hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL SIMULACIÓN
Rdo. 54001-3153-004-2022-00351-00

San José de Cúcuta, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme lo reseñado en el informe secretarial, se tiene que el recurso de apelación y la nulidad presentada por el apoderado judicial de los demandados MARIA EMMA GONZALEZ DE FLOREZ, ELIANA WASSERMAN STRAIJER, EFRAIM SILVER WASSERMAN, en este proceso VERBAL DE SIMULACIÓN que les sigue LUIS FERNANDO FLOREZ GONZALEZ, ya fue decidido por este despacho en providencia del 15 de abril del año en curso.

Pos lo anterior, no hay lugar a tramitar nuevamente estos memoriales.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de mayo de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 052 del 7 de mayo de 2024.

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
Secretaria ad-hoc.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f65cdf916335a259e75db6be3397297eaf918b8622bead8cb8f4adfd9745ec9**

Documento generado en 06/05/2024 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica